

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 10 de Noviembre/2022, a las cinco de la tarde venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio.

El término transcurrió así: 25 y 26 de Octubre/2022, los concede la ley. Traslado: 27,28 y 31 de Octubre/2022, 1,2,3,4,8,9 y 10 de Noviembre/2022-

E igualmente se deja constancia que el edicto emplazatorio para los acreedores de la Sociedad Patrimonial en el Registro Nacional de Emplazados los 15 días vencieron el día 2 de Diciembre/2022

Armenia Q., Enero 18 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria E

Rad.63001311000220220012199
INTER.0060



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de emplazados, para los acreedores de la Sociedad Patrimonial dentro del presente trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial, iniciado por la señora Neli Márquez Rodríguez, en contra del señor Julio César Jaramillo Montoya, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos, y para tal efecto se señala el día nueve (09) del mes de junio de la presente anualidad, a partir de las nueve 809.00am) de la mañana, siendo la fecha más próxima en la agenda del despacho.

Conforme el escrito visible al ordinal 005 y el poder que obra dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros Permanentes, adelantado por las mismas partes y obrante en el ordinal 015, folio 6, se reconoce al Dr. César Augusto Giraldo García, personería para que actúe en nombre y representación del demandado señor Julio

César Jaramillo Montoya dentro de este trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 del 2022, que declaró la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.-

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43190ca8ddb02c6881b4b1869b33450918e2909c1881f54c58cccd72b250bf3**
Documento generado en 17/01/2023 08:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>